MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL
X DPTO- ALTO PARANA
Email municipalidadsancristobal2021@gmail.com

San Cristóbal, 09 de agosto de 2022.

Abog. Pablo Fernando Seitz Ortiz
Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE:

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de San Cristóbal, se dirige a Ud., referente al llamado **ID 416494 para "Servicio de reparación y mantenimiento de equipos informáticos del Dpto. de Tránsito"**, a fin de contestar los COMENTARIOS:

1. Hemos tomado conocimiento de la Resolución N°476/2022 remitida por la cual ratifican el llamado y las actuaciones realizadas por la unidad operativa de contrataciones sin embargo no han modificado y/o subsanado las observaciones realizadas en la Nota DNCN°7192/2022.

Respuesta a comentario:

Referente al punto comentado, se menciona que se habían realizado algunas correcciones, sin embargo se vuelven a remitir los documentos ahora corregidos nuevamente con la presente nota.

2- En la planilla de elaboración de precios referenciales junto con las cotizaciones se observan discrepancias entre las mismas, es así que verificando las cotizaciones de las firmas no coinciden lo cotizado con lo cargado en la planilla por ejemplo la firma R & R cotizo el ítem 01 a G. 600.00 sin embargo en la planilla está cargado para ese ítem la suma de G.- 520.000, también se observan inconsistencias para las demás firmas cotizantes

Respuesta a observación:

Se ha verificado los documentos y se han realizado las correcciones necesarias para subsanar el error cometido.

3- Se reitera: Con relación al dictamen de elaboración de precios referenciales indicamos a la Convocante que la Resolución DNCP N.º 1890 establece que para la estimación de precios se debe considerar la metodología expuesta en la normativa y sin embargo en el dictamen remitido no se observa la combinación de opciones que menciona la resolución. Si bien la normativa indica que en los casos que la combinación de precios no pueda ser posible la propia normativa indica que puede considerarse la excepcionalidad, pero esta debe fundamentarse en el propio dictamen, mencionar solo que se basan en la excepción sin una justificación técnica no corresponde propiamente una justificación, en ese sentido podrían ampliar cuales son las complejidades de los equipos o software requerido? Se entiende por ejemplo que toda adquisición de antivirus es igual.

Respuesta a comentario

Se adjunta el Dictamen de costos corregido de acuerdo a la normativa vigente

4- Se reitera: En el dictamen por el cual se acredita el motivo por el cual se realiza un llamado por vía de la excepción indicaron los incisos b y g sin embargo en el SICP solo se verifica que marcaron el inciso g.-

Respuesta a comentario:

En este caso se ha vuelto a corregir el Dictamen de acreditación de la excepción ajustándolo solo al inciso g que es lo que realmente se aplicó-

5- Se reitera: Con relación al inciso B y tal como indica la normativa se infiere que solo se podrá invocar dicho inciso ante la ocurrencia de fenómenos naturales, el mismo reza: "por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país" En el dictamen no se verifica justificación alguna de haber ocurrido un acontecimiento así, se sugiere adecuar el dictamen de acuerdo a las situaciones reales acontecidas o remitir documentos que comprueben dichos fenómenos naturales

Respuesta a comentario:

En este caso se ha realizado las correcciones y ajustes correspondientes al caso al Dictamen de acreditación de excepción de la UOC, aclarando que ya se había extraído el inciso B del dictamen, no obstante se realizaron ajustes al dictamen nuevamente y se remite.

6- SE REITERA Se solicita explicar mejor los acontecimientos amparados en el inciso g de urgencia impostergable, en ese sentido la ley 2051/03 indica "existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables" en concordancia con el decreto reglamentario 2992 que dice: "Artículo 77. Contratación por urgencia impostergable La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública". El dictamen refiere que sufrieron de ataques y sabotajes al sistema informático de la Institución Municipal lo que habría ocasionado la perdida de varios equipos que tuvieron que ser adquiridos de manera urgente, solicitamos algún reporte técnico del Departamento competente que indique cual fue el ataque recibido, e indique cuales son los daños ocasionados y como determinaron que comprar en este caso la provisión del sistema operativo Windows10, provisión de unidad de almacenamiento

MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL
ENCARGADA UOC
Stefany Baumara

sistema, antivirus y los servicios conexos solicitados, y cualquier otra documentación técnica o no que pueda servir a fin de justificar lo solicitado (informes técnicos, imágenes, notas de solicitudes etc.) lo requerido apunta a que las nota remitidas como ser la nota firmada por el secretario general y el Departamento de tránsito mencionan fallas del sistema y no hacen alusiones a posibles ataques lo cual podría indicar que las fallas pueden ser casuísticas por falta de mantenimiento programados

Respuesta a comentario:

En este caso se ha vuelto a adecuar el dictamen de acreditación de la vía excepción aplicada al evento ocurrido, se ha tratado a dar entender de la situación ocurrida y que este hecho no ha sido una acción de negligencia de los funcionarios involucrados y aclaramos que somos un grupo nuevo en la administración, que esto no nos exime de las responsabilidades que nos competen, pero hacemos pie al mencionar que tratamos de realizar los procedimientos de la mejor manera posible dentro de las reglamentaciones que nos permita la Ley, por ello solicito puedan tramitarnos el código del proceso correspondiente atendiendo a que ya el proveedor realizo los trabajos y servicios requeridos en su momento y solo con la intención de transparentar y dar cumplimiento a las reglamentaciones vigentes se ha recurrido a comunicar todo lo actuado por esta Convocante.

7- SE REITERA Se consulta porque en las Bases Concursales – punto 25 Periodo de Validez de la Garantía de los Bienes y 26 Tiempo de funcionamiento de los bienes establecieron que no aplica las mismas, en ese sentido ¿No es necesario que los bienes entregados tengan un tiempo mínimo de funcionamiento?

Respuesta a comentario:

En este caso estos puntos fueron establecidos como "No aplica" debido a que el tiempo de funcionamiento de estos bienes son ambiguos porque existen varios fabricantes y dependen mucho de esos fabricantes y por lo general estos vienen con cierto periodo de funcionamiento estándar prefabricado y que el mismo depende del uso y la función de utilización al cual son sometidos, y aclaramos que modificar las bases del pliego en esta etapa ya no tiene ningún sentido atendiendo a que ya se adjudico el proceso y los trabajos fueron ya realizados, no obstante lo observado se tendrá en cuenta para los siguientes proceso similares al realizado.

8- SE REITERA Se verifica que en las bases concursales requirieron como parámetros los últimos dos años sin embargo solicitaron como muestras los años 2019 y 2020, los cuales no corresponden a los 2 últimos años, sugerimos en ese sentido que para los próximos procedimientos tengan en cuenta solicitar los años correctos para la verificación.

Respuesta a comentario:

Para los siguientes casos se tendrá en cuenta lo mencionado en el punto anterior y por lo tanto SOLICITAMOS encarecidamente puedan realizar **la publicación del llamado bajo la exclusiva responsabilidad de la Convocante** atendiendo a lo dispuesto en el Art. 210 de la Ley Orgánica Municipal.

Sin otro particular, me despido de Usted respetuosamente.

MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL
ENCARGADA UOC

Stefany Baumann
Encargada de la UOC